



NORMATIVA ACADÉMICA DE EVALUACIONES, CALIFICACIONES Y RECLAMACIONES

Naturaleza	Responsable	Fecha
Elaboración	Consejo de Gobierno	11/07/2022
Aprobación	Consejo de Administración	11/07/2022
Modificación		

CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES	3
Artículo 1. Objeto	3
Artículo 2. Ámbito de aplicación	3
Artículo 3. Derechos y deberes del docente y del alumno	3
Artículo 4. Deberes de información	4
CAPÍTULO II: GUÍAS DOCENTES.....	5
Artículo 5. Guía docente de la asignatura.....	5
CAPÍTULO III: CALENDARIO Y CONVOCATORIA DE LOS EXÁMENES FINALES	6
Artículo 6. Calendario de exámenes	6
Artículo 7. Convocatorias oficiales de examen.....	6
Artículo 8. Modificación de las fechas de examen.....	7
CAPÍTULO IV: DESARROLLO, VIGILANCIA Y CUSTODIA DE LOS EXÁMENES FINALES	9
Artículo 9. Desarrollo de los exámenes	9
Artículo 10. Vigilancia de los exámenes.....	9
Artículo 11. Custodia de los exámenes.....	9
CAPÍTULO V: CALIFICACIONES.....	9
Artículo 12. Sistema de calificaciones.....	9
Artículo 13. Publicación de las calificaciones provisionales.....	10
CAPÍTULO VI: REVISIÓN DE LAS CALIFICACIONES	10
Artículo 14. Revisión de las calificaciones provisionales.....	10
Artículo 15. Publicación de las calificaciones definitivas	11
Artículo 16. Reclamaciones contras las calificaciones definitivas	11
DISPOSICIONES ADICIONALES	12
DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA	13

CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto

1.1. La presente normativa tiene como objeto la regulación de la evaluación de todas las asignaturas de los estudios universitarios oficiales y propios impartidos por el Centro de Educación Superior de Enseñanza e Investigación Educativa (en adelante CEIE), la publicación de las calificaciones y los procedimientos de revisión y reclamación de estas calificaciones. Las Prácticas Externas, Trabajos de Fin de Grado y Trabajos de Fin de Máster vendrán regulados por normativas propias.

Artículo 2. Ámbito de aplicación

2.1. Esta normativa será de aplicación a todos los estudios universitarios oficiales y propios impartidos en el CEIE.

2.2. La normativa será de aplicación a las asignaturas contenidas en los planes de estudios de las enseñanzas oficiales y propias de Grado y de Máster.

Artículo 3. Derechos y deberes del docente y del alumno

3.1. El docente tiene el deber de evaluar a los estudiantes de manera objetiva e imparcial de acuerdo con los contenidos reflejados en la guía docente de la asignatura que se ha impartido y los criterios de evaluación recogidos en la misma para cada una de las convocatorias oficiales. En este sentido, el estudiante tiene derecho a ser evaluado, según los criterios establecidos en la guía docente, de los conocimientos, habilidades y aptitudes académicas contemplados en cada una de las asignaturas en las que está matriculado.

3.2. En el caso de realizarse exámenes orales, éstos se harán en presencia de dos profesores del área de conocimiento.

3.3. La realización fraudulenta de un examen implicará la calificación de suspenso (nota numérica 0) y la expulsión del examen, con independencia de las sanciones disciplinarias que pudieran derivarse tras la comunicación de la comisión de dicha falta al comité disciplinario. El docente o vigilante que detecte el fraude deberá levantar un acta que refleje fielmente lo ocurrido en el mismo momento en que se detecte la infracción. Siempre que sea posible, deben ser incautados los medios de copia utilizados por el alumno/a (papeles, apuntes, fotocopias reducidas, chuletas, pinganillos, etc.).

3.4. El docente debe fomentar la evaluación continua, entendida como una herramienta de responsabilidad compartida entre el docente y el alumno, y un proceso que tenga presente el seguimiento de la progresión en el aprendizaje.

3.5. El alumnado tiene el derecho y el deber de participar en las diversas actividades académicas por las que hayan de ser evaluados.

3.6. En caso de sustitución del docente de una asignatura, los contenidos y objetivos de la asignatura, así como los procedimientos y criterios de evaluación, se mantendrán hasta la finalización del curso académico.

Artículo 4. Deberes de información

4.1. El Centro garantizará que, en la web y en el campus virtual, el alumno/a disponga de las guías docentes actualizadas de las asignaturas en las que puede matricularse.

4.2. En las guías docentes, aprobadas por el director/a de la titulación, se informará al alumno de los procedimientos y pruebas de evaluación previstos, de los criterios de evaluación de todas las actividades de evaluación continua y exámenes parciales y finales que se contemplen, así como de su ponderación en la calificación final según la convocatoria de que se trate. Asimismo, se establecerá la programación general de la asignatura, incluyendo un cronograma orientativo.

4.3. El docente de la asignatura deberá explicar los procedimientos y criterios de evaluación contemplados en la guía docente el primer día de clase.

4.4. El profesorado responsable de la evaluación se regirá por el sistema de evaluación que figure en la guía docente de la asignatura que imparta. Salvo circunstancias excepcionales, las guías docentes no podrán ser modificadas.

4.5. Si, por causa de fuerza mayor, la evaluación no pudiera realizarse de acuerdo con la temporalización prevista en la guía docente, el director/a de la titulación establecerá una nueva temporalización e informará a los alumnos de los cambios, procurando minimizar los inconvenientes que estos pudieran ocasionar.

4.6. En el caso de que existan discrepancias entre la información que proporciona el docente en el aula y la información recogida en la guía docente, prevalecerá lo establecido en esta última.

4.7. Con independencia de que exista una o varias guías docentes, los criterios de evaluación deberán ser uniformes para los distintos grupos de una misma asignatura.

4.8. En el caso de asignaturas residuales por modificación o extinción del plan de estudios, se informará a los alumnos al inicio del curso académico sobre los criterios de evaluación, de

acuerdo con la última guía docente de la asignatura o, en su caso, los que determine la dirección de la titulación a la que pertenezca la asignatura.

CAPÍTULO II: GUÍAS DOCENTES

Artículo 5. Guía docente de la asignatura

5.1. La guía docente de la asignatura constituye el documento básico de referencia para el alumno y el profesor, debiendo ser única para cada asignatura.

5.2. La guía docente deberá contener, al menos:

- Denominación de la asignatura.
- Materia o módulo al que pertenece.
- Tipo de asignatura y número de créditos.
- Curso y semestre de impartición.
- Requisitos y recomendaciones para cursar la asignatura, si procede.
- Competencias que debe adquirir el alumno.
- Objetivos, expresados como resultados de aprendizaje esperables de la enseñanza.
- Programa de contenidos: bloque teórico y bloque práctico, estructurado en temas.
- Temporalización.
- Metodología de enseñanza.
- Régimen de asistencia a las clases teóricas, breve descripción del carácter de las prácticas de la asignatura y, en su caso, la obligatoriedad de asistencia a un número mínimo de horas de clases prácticas.
- La realización, en su caso, de trabajos, proyectos y participación en seminarios.
- Sistema y los criterios de evaluación, así como las ponderaciones que correspondan en la calificación final.
- Descripción de las pruebas de evaluación final.
- Idioma de docencia y de evaluación, cuando éste no sea el español.
- Bibliografía básica recomendada.

5.3. Las guías docentes de las asignaturas de las enseñanzas oficiales de grado serán aprobadas y su cumplimiento será supervisado el director/a del título, que velará por que su contenido esté en concordancia con la Memoria de Verificación y posteriores modificaciones del título.

- 5.4.** Las guías docentes de las asignaturas de las enseñanzas de Máster Universitario serán aprobadas y su cumplimiento será supervisado por el director/a del máster, que velará por que su contenido esté en concordancia con la Memoria de Verificación del título.
- 5.5.** Las guías docentes se aprobarán con anterioridad a la fecha de inicio del periodo oficial de matrícula de cada curso académico.
- 5.6.** Las guías docentes serán publicadas en la página web del CEIE con anterioridad al periodo de matrícula, sin perjuicio de su edición o difusión por cualquier otro medio.
- 5.7.** En caso de existir orientaciones específicas de cada profesor en particular, estas no podrán ni contravenir ni restringir las Guías Docentes.
- 5.8.** El director/a de la titulación conservará las guías docentes de las asignaturas correspondientes a cada curso académico.

CAPÍTULO III: CALENDARIO Y CONVOCATORIA DE LOS EXÁMENES FINALES

Artículo 6. Calendario de exámenes

- 6.1.** Los exámenes finales, tanto de la convocatoria ordinaria como extraordinaria, deberán realizarse en los periodos establecidos en el calendario académico que cada año apruebe el Consejo de Administración.
- 6.2.** El Claustro aprobará las fechas de los exámenes finales para el siguiente curso académico.

Artículo 7. Convocatorias oficiales de examen

- 7.1.** En los títulos oficiales los alumnos tendrán derecho a presentarse en cada asignatura a dos convocatorias por curso. Los títulos propios sólo cuentan con cuatro convocatorias. Los trabajos de fin de grado (TFG) pueden ser defendidos en dos convocatorias por curso académico. Los trabajos de fin de máster (TFM) pueden ser defendidos en dos convocatorias por curso académico.
- 7.2.** Cuando esté previsto en la guía docente la realización de un examen final, el publicará la convocatoria, indicando la hora y el lugar de la misma, al menos con tres semanas de antelación con respecto a la fecha de realización del examen. Deberá especificar en la guía docente el tipo de examen, la duración aproximada y los materiales necesarios para su correcto desarrollo.
- 7.3.** La convocatoria ordinaria estará basada preferentemente en la evaluación continua del alumno/a.

7.4. El alumnado de grado y máster oficiales dispondrán de un máximo de seis convocatorias para la evaluación final de cada asignatura. A estos efectos, se contabilizarán todas las convocatorias en las que se matricule el estudiante (incluidas las calificadas con “No presentado”).

7.5. En la guía docente de cada asignatura, aprobada por el director/a de la titulación, deberán aparecer los criterios de evaluación y la ponderación de la evaluación continua y la evaluación final tanto en convocatoria ordinaria como en extraordinaria. A su vez, deberá especificarse que en convocatoria extraordinaria se contabilizará la evaluación continua del alumno/a o, en su defecto, un trabajo que supla esta evaluación, y/o la evaluación final, a discreción del profesor/a.

7.6. En el caso de asignaturas residuales, por pertenecer a planes de estudio en extinción, las convocatorias de examen de las asignaturas sin docencia presencial serán las mismas que tuvieron en el último curso en el que se impartieron. El estudiante podrá utilizar tres convocatorias en el segundo año en extinción de la asignatura, hasta agotar las seis convocatorias disponibles.

Artículo 8. Modificación de las fechas de examen

8.1. Un/a alumno/a podrá solicitar la modificación de la fecha de un examen final al docente o docentes responsables de la asignatura si no puede acudir por alguna de las siguientes circunstancias, que deberá justificar debidamente:

8.1.1. Alumnos/as matriculados en asignaturas distintas cuyos exámenes finales coincidan en la misma fecha y misma sesión de mañana o tarde. En este caso, el derecho se refiere a uno de dichos exámenes, cuya fecha u hora podrá ser cambiada una sola vez con una antelación de al menos catorce días hábiles. De no haber acuerdo entre los docentes implicados decidirá el director/a de la titulación, que dará prioridad a las asignaturas del curso inferior sobre las del curso superior.

8.1.2. Enfermedad o lesión que incapacite al alumno/a para la realización del examen. La solicitud será dirigida al docente de la asignatura a la mayor brevedad posible y por el medio más adecuado que las circunstancias permitan.

8.1.3. Alumnos/as que estén en situación de ingreso hospitalario en la fecha del examen final o tengan un familiar en primer grado de consanguinidad en dicha situación. La solicitud será dirigida al docente de la asignatura a la mayor brevedad posible y por el medio más adecuado que las circunstancias permitan.

8.1.4. Fallecimiento de un familiar en segundo grado de consanguinidad en la fecha del examen o en los siete días anteriores. La solicitud será dirigida al docente de la asignatura a la mayor brevedad posible y por el medio más adecuado que las circunstancias permitan.

8.1.5. Deportistas de alto rendimiento, figurando como tales en el Boletín Oficial del Estado o de alguna Comunidad Autónoma y participando en competiciones eliminatorias que coincidan con las pruebas de evaluación.

8.1.6. Citación judicial que coincida con la fecha del examen. La solicitud será dirigida al docente de la asignatura a la mayor brevedad posible.

8.1.7. Asistencia a una sesión del Claustro. La solicitud será dirigida al docente de la asignatura a la mayor brevedad posible.

8.1.8. Concurrir alguna otra causa de fuerza mayor legalmente contemplada no mencionada anteriormente que justifique la imposibilidad de asistencia. La solicitud será dirigida al docente de la asignatura a la mayor brevedad posible y por el medio más adecuado que las circunstancias permitan.

8.2. La nueva fecha del examen, que en ningún caso será posterior a la fecha límite establecida para la entrega de las actas de esa convocatoria, se fijará llegando a un acuerdo el docente y el estudiante. En el caso de no alcanzar un acuerdo, la decisión será tomada por la dirección de la titulación.

8.3. Salvo imposibilidad material, en el caso de que haya varias solicitudes de cambio de fecha de un mismo examen, la nueva fecha será la misma para todos los solicitantes.

8.4. La nueva fecha deberá ser posterior, al menos en tres días hábiles, al día en que se produzca la comunicación al alumno/a de cambio de fecha.

8.5. Si por un imponderable o por causas ajenas a la voluntad del profesor/a la realización de un examen se atrasase más de sesenta minutos, el estudiante podrá solicitar que el examen tenga lugar en una fecha distinta previamente acordada con el docente. En caso de conflicto, la dirección de la titulación decidirá la fecha de realización del examen, a la que se le dará la oportuna publicidad con la suficiente antelación. En este caso, si el docente no comparece el día del examen, el director/a de la titulación le requerirá por escrito la oportuna justificación.

CAPÍTULO IV: DESARROLLO, VIGILANCIA Y CUSTODIA DE LOS EXÁMENES FINALES

Artículo 9. Desarrollo de los exámenes

9.1. El docente deberá llevar impreso al examen el listado de clase para pasar lista y tomar nota de los alumnos/as que realizan el examen.

9.2. Durante la realización de los exámenes el docente podrá requerir la identificación de los alumnos/as asistentes. La identificación se realizará mediante el DNI, pasaporte, carnet de conducir, carnet de estudiante o tarjeta de residencia para alumnos/as extranjeros.

9.3. Una vez finalizado el examen, el estudiante tiene derecho a que se le entregue un justificante de haberlo realizado, que será sellado y firmado por el evaluador o vigilante del examen.

Artículo 10. Vigilancia de los exámenes

10.1. En la realización de los exámenes estará presente el docente de la asignatura, excepto en aquellos casos en los que su ausencia esté debidamente justificada o autorizada. En estos casos, la persona que lo sustituya será un docente, preferiblemente de la misma asignatura o de la misma área de conocimiento, y debidamente informado sobre el examen.

Artículo 11. Custodia de los exámenes

11.1. La custodia de los exámenes vendrá regulada por una normativa propia.

CAPÍTULO V: CALIFICACIONES

Artículo 12. Sistema de calificaciones

12.1. Cada una de las materias del plan de estudios se calificará en función de la siguiente escala numérica de 0 a 10 puntos:

- De 0 a 4,9: Suspenso (SS)
- De 5 a 6,9: Aprobado (AP)
- De 7 a 8,9: Notable (NT)
- De 9 a 10: Sobresaliente (SB)
- No Presentado (NP)

12.2. La asistencia a las sesiones presenciales de clase es imprescindible para superar la asignatura. Si el alumno/a falta a más del 20% de las clases, éste perderá la evaluación continua que, en cualquier caso, tendrá una ponderación superior a la evaluación final.

12.3. La mención de “Matrícula de honor” podrá ser otorgada a alumnos/as que hayan obtenido la calificación de “Sobresaliente”. El número de matrículas de honor que se pueden otorgar no podrá exceder del cinco por ciento de los alumnos/as incluidos en la misma acta oficial, salvo que el número de estudiantes sea inferior a 20, en cuyo caso se podrá conceder una sola matrícula de honor.

12.4. El procedimiento de evaluación de las asignaturas deberá especificar en qué condiciones el estudiante obtendrá la calificación de no presentado o suspenso. A falta de información a este respecto en la guía docente, se aplicará la siguiente norma: La no realización por parte de un/a alumno/a de un número de actividades de evaluación continua o exámenes que supongan conjuntamente más del 50% de la ponderación de la calificación final de la convocatoria determinará la mención de “No presentado” en el acta final.

Artículo 13. Publicación de las calificaciones provisionales

13.1. Cuando la superación o participación en un examen final dependa de calificaciones obtenidas previamente en los exámenes parciales, prácticas, trabajos o memorias, éstos se comunicarán a los estudiantes, como mínimo, con una antelación de siete días naturales respecto a la fecha del examen final de la materia.

13.2. Antes o durante la realización del examen, el docente señalará la fecha prevista en que se comunicarán o publicarán las calificaciones. Si por cualquier motivo el docente no pudiera comunicar o publicar las calificaciones en el día previsto, deberá indicar una nueva fecha. En cualquier caso, las calificaciones provisionales deberán publicarse en un plazo máximo de veinte días naturales desde la celebración del examen, con la suficiente antelación para llevar a cabo la revisión del examen con anterioridad al cierre de actas.

13.3. La publicación de las calificaciones se realizará utilizando la plataforma de calificación de actas web del Centro. Las calificaciones se publicarán, en todo caso, vigilando que se cumpla la normativa legal vigente, especialmente en lo relativo a la protección de datos.

CAPÍTULO VI: REVISIÓN DE LAS CALIFICACIONES

Artículo 14. Revisión de las calificaciones provisionales

14.1. En la publicación de las calificaciones provisionales, el docente hará constar el día, hora y lugar de la revisión de examen, dejando un plazo de al menos dos días hábiles entre la fecha de la publicación y aquella en la que se inicie el periodo de revisión.

14.2. El plazo de revisión tendrá lugar dentro de los siguientes siete días hábiles a la publicación de las calificaciones.

14.3. Durante la revisión, el alumno/a tendrá acceso a los documentos y materiales en los que se haya basado su evaluación para recibir una justificación razonada de su calificación.

14.4. La revisión será efectuada por el docente encargado de la corrección de la evaluación. En el caso de que hayan participado varios docentes, cada docente revisará la parte que le corresponda.

14.5. Al alumno/a que así lo solicite se le entregará un justificante de asistencia a la revisión de examen.

Artículo 15. Publicación de las calificaciones definitivas

15.1. Las calificaciones definitivas deberán ser publicadas en el plazo máximo de los cinco días hábiles siguientes a la finalización del plazo de revisión.

15.2. En cualquier caso, el profesor/a estará obligado a firmar las actas en el periodo prefijado por la secretaría académica, que será de un plazo máximo de un mes desde la realización del examen.

Artículo 16. Reclamaciones contras las calificaciones definitivas

16.1. Si, tras la revisión de todas las pruebas de evaluación que contribuyen a la calificación final, el estudiante estuviera en desacuerdo con las correcciones y la calificación obtenida en la asignatura (habiendo asistido a la revisión del examen), éste podrá plantear una reclamación que deberá ser motivada y, por escrito, ante la dirección de la titulación con copia al director/a.

16.2. En el escrito de reclamación, el estudiante deberá indicar qué examen o pruebas de evaluación son objeto de revisión, así como alegar alguna de las siguientes circunstancias:

- Inadecuación entre los contenidos del examen y los previstos en la guía docente (cf. artículo 3 de la presente normativa).
- Utilización de criterios y procedimientos de evaluación distintos de los establecidos en la guía docente de la asignatura (cf. artículo 3 de la presente normativa).
- Errores objetivos en la calificación.
- Cualquiera otra que pueda significar infracción de las disposiciones legales o reglamentarias vigentes. Si la reclamación incumpliese los requisitos especificados en este artículo, la dirección de la titulación requerirá al alumno/a su enmienda en un plazo de 5 días hábiles, a contar desde su notificación. Si transcurrido ese plazo no se

procediese a la enmienda la dirección de la titulación tendrá por desistido al alumno/a de su reclamación.

16.3. La reclamación deberá presentarse en un plazo máximo de cinco días hábiles a partir de la fecha establecida para la revisión ante el docente.

16.4. La dirección de la titulación nombrará un tribunal de reclamación para la revisión del examen o de las pruebas de evaluación y de la calificación obtenida, que estará formado por tres docentes del área correspondiente u otras afines y que excluirá al docente o docentes que evaluaron al alumno/a.

16.5. El tribunal de reclamación deberá resolver en un plazo máximo de diez días hábiles a contar desde el día en que se presentó la reclamación, considerándose los periodos no lectivos, Navidad, Semana Santa y festivos como inhábiles a estos efectos.

16.6. El tribunal de reclamación hará constar su decisión en un acta motivada dirigida a la dirección de la titulación, que deberá comunicar al alumno/a interesado y remitir a la secretaría académica para que, en su caso, se proceda a efectuar la modificación oportuna en el expediente académico del alumno/a.

16.7. La dirección de la titulación deberá informar de la decisión adoptada al alumno/a interesado en un plazo máximo de cuarenta y ocho horas desde la fecha en la que recibió el acta del tribunal de reclamación. En caso de verse afectado el director/a de la titulación, será el director/a quien actuará en su lugar.

16.8. Contra la resolución desestimatoria de reclamación del tribunal podrá interponerse un recurso de alzada ante el director/a del centro, en el plazo de un mes a contar desde su notificación. La resolución de ese recurso corresponderá al director/a o la persona en quien delegue, quien comunicará su decisión al interesado, así como el Consejo de Administración de la titulación, al director/a y al profesor implicado. La resolución del director/a agota la vía administrativa.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Todo lo contenido en esta normativa se adaptará a las necesidades específicas del alumnado con discapacidad, de conformidad con lo previsto en la legislación vigente. En todo caso, se evitará cualquier discriminación por este motivo. El CEIE podrá regular, atendiendo a sus especificidades, cualquier otro aspecto siempre que no contravenga lo establecido en esta normativa.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente normativa entrará en vigor a todos sus efectos a partir del curso académico 2022-2023 tras su aprobación por el Consejo de Administración. Una vez aprobada, se publicará en la web oficial del CEIE.